

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la demandada señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, fue citada por edicto emplazatorio, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP, concordante con el artículo 108 ibidem y Ley 2213 de 2022, términos que transcurrieron en silencio sin que compareciera al proceso. Sírvase proveer. Palmira, 28 de julio de 2023.

NLESY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, no ha comparecido al despacho para notificarse del auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 el artículo 48 y 108 del C.G.P. designado curador Ad-Litem para que la represente dentro del presente proceso, no obstante y pese a que el cargo se desempeñara en forma gratuita por el designado, el despacho fijará gastos de curaduría.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

1°.- Designar como curador Ad-litem del demandado señor MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, al abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS, quien se ubica en el celular #3167328261 correo electrónico jairosolo67@gmail.com, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio..

2°.- Se le advierte al designado (a), que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. Ofíciense.

3° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350. 000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/07/2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

yh

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9aa8d2d3fc02fcb932b731377923d98635b5be869e289016af4fcfafe497d6**

Documento generado en 28/07/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>